



**UNIVERSIDAD ESTATAL PENÍNSULA DE SANTA ELENA  
FACULTAD DE CIENCIAS SOCIALES Y DE LA SALUD  
INSTITUTO DE POSTGRADO**

**TEMA**

**EL HÁBEAS CORPUS CORRECTIVO EN ECUADOR COMO  
GARANTÍA CONSTITUCIONAL**

**AUTOR**

**AB. FIGUEROA ZAMBRANO EDWIN HENRY**

**TRABAJO DE TITULACIÓN**

Previo a la obtención del grado académico de

**MAGÍSTER EN DERECHO MENCIÓN DERECHO  
CONSTITUCIONAL**

**TUTORA**

**AB. RON ERRÁEZ XIMENA PATRICIA, PHD.**

**Santa Elena, Ecuador**

**Año 2025**



**UNIVERSIDAD ESTATAL PENÍNSULA  
DE SANTA ELENA  
FACULTAD DE CIENCIAS SOCIALES Y DE LA SALUD  
INSTITUTO DE POSTGRADO**

**TRIBUNAL DE GRADO**

Los suscritos calificadores, aprueban el presente trabajo de titulación, el mismo que ha sido elaborado de conformidad con las disposiciones emitidas por el Instituto de Postgrado de la Universidad Estatal Península de Santa Elena.

---

**Ab. Bryan Díaz Alava, Mgtr  
COORDINADOR DEL  
PROGRAMA**

---

**Ab. Ximena Ron Erráez, PhD.  
TUTORA**

---

**Ab. Brenda Reyes Tomalá, Mgtr.  
ESPECIALISTA 1**

---

**Ab. Yeriny Conopoima Moreno, Mgtr.  
ESPECIALISTA 2**

---

**Ab. María Rivera González, Mgtr.  
SECRETARIA GENERAL  
UPSE**



**UNIVERSIDAD ESTATAL PENÍNSULA  
DE SANTA ELENA  
FACULTAD DE CIENCIAS SOCIALES Y DE LA SALUD  
INSTITUTO DE POSTGRADO**

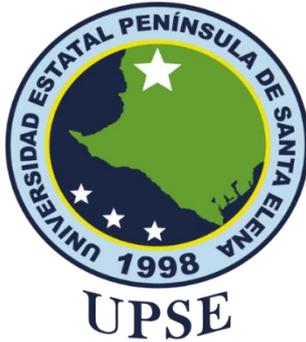
**CERTIFICACIÓN:**

Certifico que luego de haber dirigido científica y técnicamente el desarrollo y estructura final del trabajo, este cumple y se ajusta a los estándares académicos, razón por el cual apruebo en todas sus partes el presente trabajo de titulación que fue realizado en su totalidad por FIGUEROA ZAMBRANO EDWIN HENRY, como requerimiento para la obtención del título de Magíster en Derecho mención Derecho Constitucional.

Atentamente,

---

**AB. XIMENA PATRICIA RON ERRÁEZ, PHD.**  
C.C. 1104086127  
**TUTORA**



**UNIVERSIDAD ESTATAL PENÍNSULA  
DE SANTA ELENA  
FACULTAD DE CIENCIAS SOCIALES Y DE LA SALUD  
INSTITUTO DE POSTGRADO**

**DECLARACIÓN DE RESPONSABILIDAD**

**Yo, FIGUEROA ZAMBRANO EDWIN HENRY**

**DECLARO QUE:**

El trabajo de Titulación, El hábeas corpus correctivo en Ecuador como garantía constitucional, previo a la obtención del título en Magíster en Derecho mención Derecho Constitucional, ha sido desarrollado respetando derechos intelectuales de terceros conforme las citas que constan en el documento, cuyas fuentes se incorporan en las referencias o bibliografías. Consecuentemente este trabajo es de mi total autoría.

En virtud de esta declaración, me responsabilizo del contenido, veracidad y alcance del Trabajo de Titulación referido.

Santa Elena, a los 24 días del mes de febrero de año 2025

---

**EDWIN HENRY FIGUEROA ZAMBRANO**  
C.C. 1716283864  
**AUTOR**



**UNIVERSIDAD ESTATAL PENÍNSULA  
DE SANTA ELENA  
FACULTAD DE CIENCIAS SOCIALES Y DE LA SALUD  
INSTITUTO DE POSTGRADO**

**AUTORIZACIÓN**

**Yo, EDWIN HENRY FIGUEROA ZAMBRANO**

**DERECHOS DE AUTOR**

Autorizo a la Universidad Estatal Península de Santa Elena, para que haga de este trabajo de titulación o parte de él, un documento disponible para su lectura consulta y procesos de investigación, según las normas de la Institución.

Cedo los derechos en línea patrimoniales de El hábeas corpus correctivo en Ecuador como garantía constitucional, de la investigación, con fines de difusión pública, además apruebo la reproducción de esta investigación dentro de las regulaciones de la Universidad, siempre y cuando esta reproducción no suponga una ganancia económica y se realice respetando mis derechos de autor.

Santa Elena, a los 24 días del mes de febrero de año 2025

---

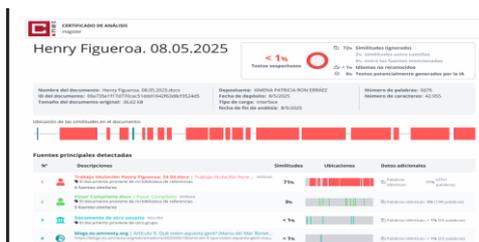
**EDWIN HENRY FIGUEROA ZAMBRANO**  
C.C. 1716283864  
**AUTOR**



**UNIVERSIDAD ESTATAL PENÍNSULA  
DE SANTA ELENA  
FACULTAD DE CIENCIAS SOCIALES Y DE LA SALUD  
INSTITUTO DE POSTGRADO**

**CERTIFICACIÓN DE ANTIPLAGIO**

Certifico que después de revisar el documento final del trabajo de titulación denominado **EL HÁBEAS CORPUS CORRECTIVO EN ECUADOR COMO GARANTÍA CONSTITUCIONAL**, presentado por el estudiante, **EDWIN HENRY FIGUEROA ZAMBRANO**, fue enviado al Sistema Antiplagio, presentando un porcentaje de similitud correspondiente al 1%, por lo que se aprueba el trabajo para que continúe con el proceso de titulación.



**AB. XIMENA PATRICIA RON ERRÁEZ, PHD.  
C.C. 1104086127  
TUTORA**

## **AGRADECIMIENTO**

Agradezco profundamente a la Universidad Estatal Península de Santa Elena, a sus máximas Autoridades, al señor Coordinador del Programa, a Mis Maestros, a Mi Directora de Trabajo de Ensayo y Personal Administrativo que a través de su orientación, focalización y sugerencias; permitieron que culmine y alcance esta meta en mi vida profesional.

Finalmente, agradezco a todos los participantes, autoridades y fuentes consultadas, que con su colaboración contribuyeron al enriquecimiento de esta investigación. ¡Gracias a todos!

*Figueroa Zambrano, Edwin Henry*

## **DEDICATORIA**

Dedico este trabajo a Mi Padre Celestial, a mis Padres Terrenales, a Mi Esposa e Hijos, a Mis amigos de profesión y de Ex trabajo por su amor, paciencia y apoyo incondicional a lo largo de todo este proceso que han sido guías esenciales para llevar a cabo esta investigación, cuya lucha por la justicia y los derechos fundamentales inspirando mi compromiso con la defensa de la dignidad humana logro que es el resultado de un esfuerzo pensado en la justicia y derechos.

*Figueroa Zambrano, Edwin Henry*

# ÍNDICE GENERAL

## CONTENIDO

TRIBUNAL DE GRADO .....	II
CERTIFICACIÓN.....	III
DECLARACIÓN DE RESPONSABILIDAD .....	IV
AUTORIZACIÓN .....	V
CERTIFICACIÓN DE ANTIPLAGIO .....	VI
AGRADECIMIENTO .....	VII
DEDICATORIA.....	VIII
ÍNDICE GENERAL.....	IX
Resumen .....	X
Abstract.....	XI
Introducción.....	1
Desarrollo .....	4
1. Marco teórico.....	4
1.1. Estado del arte.....	4
1.2. Hábeas corpus correctivo: aproximaciones y definiciones.....	5
1.3. Análisis de jurisprudencia de la Corte Constitucional.....	8
1.3.1. Sentencia N. ° 209-15-JH/19 y (acumulado) .....	8
1.3.2. Sentencia No. 365-18-JH/21 y acumulados .....	10
1.3.3. Sentencia 98-23-JH/23 .....	13
1.4. El juzgamiento del hábeas corpus correctivo de acuerdo a su finalidad.....	15
1.5. Marco Metodológico.....	17
Análisis y discusión de los resultados .....	19
Conclusiones.....	21
Recomendaciones .....	22
Referencias bibliográficas .....	23

## **Resumen**

La investigación del hábeas corpus correctivo como garantía constitucional tuvo como objetivo analizar su aplicabilidad y el abuso de este recurso como garantía para proteger los derechos fundamentales de las personas privadas de libertad. El estudio emplea un enfoque teórico, con métodos inductivos-deductivos, y hermenéuticos, combinados con observación y revisión bibliográfica. Los resultados revelan que, aunque el hábeas corpus ha evolucionado para proteger no solo la libertad, sino también derechos como la salud e integridad física, su aplicación enfrenta deficiencias debido a interpretaciones erróneas de los jueces, se determinó que la Corte Constitucional ya ha establecidos parámetros en torno al objeto de estudio, pero falta homogeneidad en su aplicación, se concluye que se debe promover la capacitación de jueces, y establecer protocolos estandarizados para asegurar la correcta aplicación del hábeas corpus y la protección efectiva de los derechos humanos.

**Palabras claves:** hábeas corpus correctivo, derechos fundamentales, sistema judicial

## **Abstract**

The objective of the research on corrective habeas corpus as a constitutional guarantee was to analyze its applicability and the abuse of this remedy as a guarantee to protect the fundamental rights of persons deprived of liberty. The study employs a theoretical approach, with inductive-deductive and hermeneutic methods, combined with observation and bibliographic review. The results reveal that, although habeas corpus has evolved to protect not only liberty, but also rights such as health and physical integrity, its application faces deficiencies due to erroneous interpretations by judges. It was determined that the Constitutional Court has already established parameters around the object of study, but there is a lack of homogeneity in its application; it is concluded that training of judges should be promoted, and standardized protocols should be established to ensure the correct application of habeas corpus and the effective protection of human rights.

**Keywords:** corrective habeas corpus, fundamental rights, judicial system.

## **Introducción**

Toda persona posee derechos inherentes a su condición de ser humano, desde el origen de la humanidad, y a lo largo del tiempo, se han creado leyes de convivencia para la protección de la integridad física y psicológica entre miembros de la sociedad, actualmente, se tiene todo un catálogo de derechos que deben ser protegidos, promovidos y respetados, al respecto, en la investigación de la autora Anchundia (2022), menciona lo siguiente:

Los derechos fundamentales debemos entenderlos como aquellas potestades que son innatas a cada ser humano y que constituyen verdadero principio de carácter tanto jurídico como moral, debido a que son reconocidos por la legislación de un Estado determinado y además porque se basan en la dignidad humana. (p.1).

De acuerdo a Aponte y Moscoso (2022), “El hábeas corpus es el medio más eficaz para garantizar la operatividad tanto del derecho a la libertad, y de los demás derechos reconocidos por el Derecho Internacional de los Derechos Humanos.” (p. 43), por ende, es un recurso que pretende garantizar el derecho a la libertad, además de salvaguardar la vida e integridad, la Constitución de la República del Ecuador, menciona que:

La acción de hábeas corpus tiene por objeto recuperar la libertad de quien se encuentre privado de ella de forma ilegal, arbitraria o ilegítima, por orden de autoridad pública o cualquier persona, así como proteger la vida y la integridad física de las personas privadas de libertad. (Constitución de la República del Ecuador, 2008, artículo 89)

El recurso de Hábeas Corpus al ser una garantía jurisdiccional su procedimiento deberá ser sencillo, rápido y eficaz, sin que existan mayores dilataciones en su ejecución; y su incumplimiento por parte de personas que actúen en ejercicio de sus funciones oficiales o particulares serán sancionados por las autoridades competentes, se desprende de este concepto el hábeas corpus correctivo. Sin alejarse del objetivo principal de la protección al derecho de libertad, esta garantía se amplía a fin de garantizar el bienestar, corrigiendo la forma y condición en la que se encuentra una persona privada de libertad.

El hábeas corpus correctivo, busca corregir los problemas que se viven en los centros de privación de la libertad (...) se puede presentar ante cualquier realidad, acción u omisión del estado, que esté afectando derechos fundamentales (Aponte y Moscoso, 2022, p. 49). El sistema judicial ecuatoriano actualmente refleja una tergiversación de esta garantía jurisdiccional al no existir una adecuada política criminal que garantice la tutela efectiva de sus derechos y a la reinserción social.

Por lo que tanto, se desvirtúa el funcionamiento constitucional del hábeas corpus como garantía secundaria de derechos conexos de las personas privadas de libertad, al tiempo que confirman la irregularidad de la autoridad alegada por el demandante reflejando la tergiversación del desempeño donde, además de corromper su función, la aplicación de esta garantía es contraria al contenido de la garantía constitucional.

Siendo un escenario donde se concede en todos los casos presentados, cambiando drásticamente el veredicto, garantizando la impunidad del imputado quien queda sujeto a sentencia en firme; justificado por extensiones innecesarias e inadecuadas de disposiciones constitucionales, legales y jurisprudenciales; sin tocar el caso en sí y sin hacer referencia a las circunstancias que lo rodean.

En virtud de aquello, se denota la importancia de realizar un abordaje en torno al hábeas corpus correctivo como una garantía constitucional y mecanismo de protección de derechos fundamentales, por ello, surge la interrogante ¿De qué manera se puede lograr garantizar la aplicabilidad de la acción de Hábeas Corpus correctivo como garantía jurisdiccional que asegure el goce de la tutela judicial efectiva?

Considerando lo expuesto, es menester, indicar que el sustento del problema científico corresponde a la siguiente idea a defender es: la formulación y propuesta para la aplicabilidad correcta del hábeas corpus correctivo en el Ecuador por parte de los profesionales del derecho; frente al respeto a la tutela judicial efectiva para acceder a una justicia de manera oportuna y eficiente.

El objetivo general de la investigación consistió en argumentar la aplicabilidad y abuso de la acción de hábeas corpus correctivo como garantía constitucional y jurisdiccional y proponer una alternativa que garantice a las personas privadas de libertad acceder al ejercicio de la tutela judicial efectiva, del cual se desglosan los siguientes objetivos específicos:

a) Sistematizar el ordenamiento jurídico local, tratados y/o convenios internacionales de derechos humanos, vinculadas a la acción de hábeas corpus correctivo, b) Analizar la situación actual de la acción de hábeas corpus correctivo en su interpretación y aplicabilidad según su normativa procedimental vinculante en la protección de derechos humanos; y, c) Proponer procedimientos de asistencia integral y de aplicación de la acción de hábeas corpus correctivo para las personas privadas de libertad bajo la dirección del Consejo de la judicatura.

Durante el desarrollo de la investigación se utilizó el enfoque multimodal que permitió recopilación de datos de las diferentes fuentes de información (ley, jurisprudencia, doctrina y realidad social), para cuantificar y realizar el respectivo análisis de la información recopilada, con un alcance descriptivo y explicativo, haciendo uso del análisis y la síntesis para la investigación.

En cuanto a la estructura, se encuentra dividida en introducción, desarrollo y conclusión, la primera parte consiste en la presentación de los antecedentes del tema, su justificación, objetivos, metodología y fundamento, posterior a ello, se comienza con el abordaje de la información recopilada, a través del desarrollo del análisis y sistematización de manera organizada el estado del arte del objeto de la investigación, precisando el marco teórico y legal que son base del estudio, se profundiza en la metodología empleada, detallando las técnicas, instrumentos y diseño de la investigación, para finalmente presentar los resultados y hallazgos, mismos que pasan a un proceso de discusión, para obtener conclusiones y recomendaciones relevantes que permiten sustentar la idea a defender y el cumplimiento de cada uno de los objetivos señalados en el proceso de la investigación.

## **Desarrollo**

### **1. Marco teórico**

#### **1.1. Estado del arte**

En torno al hábeas corpus, como garantía jurisdiccional, se han realizado varios estudios e investigaciones, con el fin de conocer de una mejor manera el estado actual de la información científica y del conocimiento que existe sobre la temática, entre ellas, se puede identificar la investigación de Vega (2024), quien dentro de sus conclusiones establece que:

Esta acción configura un compromiso de los jueces con funciones constitucionales frente a los ciudadanos que hayan sido privados de libertad de forma arbitraria, ilegal e ilegítima, (...) para que el juez constitucional garantice la eficacia y eficiencia de la acción del hábeas corpus correctivo debe, en primer término, verificar la vigencia y aplicación de los principios previstos para el ejercicio de los derechos, establecidos en el artículo 11 de la Constitución de la República del Ecuador (p.63)

Por ende, la aplicación de esta garantía es intrínsecamente relacionada a la estricta observancia por parte de los jueces constitucionales de la norma suprema del Ecuador, de conformidad al orden jerárquico establecido, en este punto, se puede acoger la idea presentada por Espinosa (2024), desde su análisis del hábeas corpus y la jurisprudencia de la Corte Constitucional pone sobre la discusión que:

Lo único que se encuentra plasmado sobre el hábeas corpus correctivo es gracias a la jurisprudencia de la Corte Constitucional. Sus sentencias son instrumentos de gran ayuda, que han servido para establecer los supuestos estrictos y bajo que parámetros se podría conseguir la modulación de la pena privativa de libertad cuando se alegue la vulneración de derechos conexos a la libertad. (p. 113)

Si bien es cierto, la Corte Constitucional es el órgano máximo de control en materia constitucional en Ecuador, es importante señalar su alcance y su esfera protagónica respecto a

los pronunciamientos del hábeas corpus correctivo, por otra parte, Arias (2022), abordan el objeto de estudio desde un punto de vista concatenado a la integridad personal, tal como se entiende, esta garantía jurisdiccional relacionada a la protección de derechos de libertad, integridad, plasmada en la “Convención de Derechos Humanos (Pacto San José), y la protección de las personas privadas de la libertad (...) se debería tomar en cuenta la prueba presentada por el accionante, así como también el accionado justificando la vulneración del derecho”, (p.37). Es interesante, la introducción de tratados internacionales que propenden a las alertas que los distintos sistemas de justicia pueden presentar con relación a los derechos humanos.

## **1.2. Hábeas corpus correctivo: aproximaciones y definiciones**

El hábeas corpus sigue siendo un pilar fundamental en la protección de los derechos humanos, especialmente en contextos donde las garantías constitucionales pueden ser vulneradas, se mantiene como una herramienta clave para la protección, especialmente en situaciones de detenciones arbitrarias y durante estados de emergencia, a pesar de su consolidación en las constituciones, existen desafíos en su implementación efectiva, debido a limitaciones judiciales o a la falta de mecanismos de control eficaz.

Es de vital importancia, determinar que, dentro de los derechos fundamentales, se encuentran el derecho a la vida, a la libertad, a la integridad, en este contexto el Hábeas Corpus fue instaurado con el objetivo de proteger el derecho a la libertad de las personas, no es una figura reciente, ya que su origen se remonta a la antigua Roma, donde existía una institución procesal conocida como el "Interdicto homine libero", que se traducía como una orden para la exhibición de la persona, esta institución jurídica permitía hacer el reclamo de la libertad de un ciudadano que había sido detenido de manera ilegal. (Cayamcela, Patiño y Vallejo, 2022, p. 4)

Esta garantía permite que aquellas que se encuentren privadas de su libertad de manera ilegal o arbitraria puedan solicitar ante un juez su liberación. Este mecanismo permite a los detenidos impugnar su detención y obtener una revisión judicial de su caso, asegurando que no se les prive de su libertad sin el debido proceso y sin las garantías legales correspondientes.

La ampliación del hábeas corpus convencional también forma parte del conjunto de garantías que ofrecen los Instrumentos Internacionales de Derechos Humanos. Así, el hábeas corpus correctivo no se restringe solo a la defensa de la libertad personal, sino que tiene como objetivo eliminar o erradicar las situaciones que den lugar a maltrato o violaciones de derechos relacionados a las personas privadas de libertad. (Espinosa, 2024, p. 108). Por ello, conforme el criterio de la Corte Interamericana de Derechos Humanos, en la opinión consultiva OC-8/87, de 30 de enero de 1987, manifestó que:

El hábeas corpus en su sentido clásico, regulado por los ordenamientos americanos, tutela de manera directa la libertad personal o física contra detenciones arbitrarias, por medio del mandato judicial dirigido a las autoridades correspondientes a fin de que se lleve al detenido a la presencia del juez para que éste pueda examinar la legalidad de la privación y, en su caso, decretar su libertad (...) En este sentido es esencial la función que cumple el hábeas corpus como medio para controlar el respeto a la vida e integridad de la persona para protegerla contra la tortura u otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes. (p.14)

Se entiende que el concepto va más allá de la simple defensa de la libertad personal, ya que busca erradicar las condiciones de maltrato y la vulneración de derechos que puedan afectar a los reclusos. Al extenderse más allá de la liberación, su objetivo es garantizar un trato digno, asegurando que las condiciones de detención no infrinjan los principios fundamentales de respeto a la humanidad y a los derechos básicos. Así, el hábeas corpus correctivo se erige como un mecanismo fundamental en la lucha contra los abusos y en la promoción de un sistema penitenciario más justo y humano.

Ahora bien, en el contexto ecuatoriano, la Constitución del Ecuador establece respecto del hábeas corpus lo siguiente:

La acción de hábeas corpus tiene por objeto recuperar la libertad de quien se encuentre privado de ella de forma ilegal, arbitraria o ilegítima, por orden de autoridad pública o de cualquier persona, así como proteger la vida y la integridad física de las personas privadas de libertad. (Art. 89, CRE)

Consecuentemente, la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y control constitucional, determina que “La acción de hábeas corpus tiene por objeto proteger la libertad, la vida, la integridad física y otros derechos conexos de la persona privada o restringida de libertad, por autoridad pública o por cualquier persona” (Art. 43 LOGJCC). De manera que, conforme se establece en las disposiciones anotadas, el hábeas corpus correctivo busca proteger la vida y la integridad física de las personas privadas de libertad.

Por su lado, la Corte Constitucional ha definido al hábeas corpus correctivo de la siguiente manera, en la sentencia 98-23-jh/23 y acumulados, la Corte señaló que este es uno de los mecanismos efectivos para garantizar los derechos de las personas privadas de la libertad ya sea en centros de privación de libertad (...) o en otros lugares a cargo del Estado o de privados, pues justamente persigue garantizar que sus derechos fundamentales no se vean afectados ya sea por acciones u omisiones en el cumplimiento de la pena o internamiento, por lo que la finalidad de este mecanismo es justamente “corregir” los problemas que podrían presentarse dentro de los centros de privación de libertad, sin que se entienda como una medida que permita el incumplimiento de la pena. (p. 37, párr.101).

Es importante señalar que la sentencia 209-15-JH/19, explícitamente indica que en el caso planteado sobre el objeto de análisis, el hábeas corpus correctivo procede frente a los actos lesivos y/o amenazas que atentan contra los derechos a la vida, a la salud, a la integridad física y psicológica, entre otros, al respecto la judicatura aclaró que el efecto que persigue este tipo de hábeas corpus no es ni puede ser la libertad, sino corregir situaciones lesivas a los derechos referidos que se hayan ejercido contra personas privadas de libertad. (p. 7, párr. 34).

A su vez, la sentencia 365-18-JH/21, analiza que si bien, el origen histórico del hábeas corpus aparece como una garantía constitucional únicamente se destina a la protección de la libertad personal, actualmente se le da un mayor alcance que incluye derechos como la integridad personal y otros que podrían vulnerarse durante la privación de libertad, frente a tortura, tratos crueles, inhumanos y degradantes, la incomunicación u otros, en tales casos procede el hábeas corpus correctivo para corregir esas vulneraciones y garantizar los derechos de las personas afectadas durante la privación de libertad o por restricciones relacionadas. (p. 47, párr. 170)

### **1.3. Análisis de jurisprudencia de la Corte Constitucional**

Para abordar el objeto de la investigación, en este acápite se analizarán tres sentencias relevantes de la Corte Constitucional en torno del objeto de estudio que es el hábeas corpus correctivo. Los pronunciamientos de la Corte en estos fallos se han emitido en el contexto del proceso de selección y revisión y dan luces respecto de la forma en que opera el hábeas corpus correctivo y cómo debe ser analizados por las y los jueces constitucionales. Las sentencias son: sentencia No. 209-15-JH/19 y (acumulado), sentencia No. 365-18-JH/21 y acumulados; y, sentencia No. 98-23-JH/23.

#### **1.3.1. Sentencia N. ° 209-15-JH/19 y (acumulados)**

Como punto de partida la sentencia desarrolla el hábeas corpus correctivo en favor de personas privadas de libertad que padecen enfermedades catastróficas, como cáncer e insuficiencia renal, dichas condiciones requieren atención médica continua, la cual no siempre está disponible en los centros de rehabilitación social (CRS). Por ende, la Corte planteó como problema jurídico si es procedente o no la garantía de hábeas corpus respecto de una persona privada de libertad que adolece de una enfermedad que requiere de un tratamiento médico periódico y continuo. (párr. 26).

La Corte determinó que el hábeas corpus es procedente para corregir situaciones que vulneren el derecho a la salud de los reclusos. En estos casos, el objetivo no es la liberación del individuo, sino garantizar que reciban la atención médica necesaria para preservar su salud y vida. Esta decisión subraya la obligación del Estado de asegurar el acceso a la salud para todas las personas, incluyendo a aquellas privadas de libertad. (párr. 54).

Además, la Corte enfatizó que la acción de hábeas corpus puede ser utilizada para proteger derechos conexos, como el derecho a la integridad física y a la salud, de las personas privadas de libertad. Esto implica que, en situaciones donde la detención afecta otros derechos fundamentales, el hábeas corpus puede ser un mecanismo adecuado para su protección.

Así, la Corte señala en esta sentencia, lo siguiente:

El obstaculizar o impedir la accesibilidad de personas privadas de libertad con enfermedades crónicas o catastróficas a los correspondientes tratamientos médicos, no solo constituiría una afectación directa a los derechos a la salud y la vida, sino que podría devenir en formas de tratos crueles, inhumanos o degradantes. De ahí que, la garantía del hábeas corpus, protege la integridad física y mental, al permitir que la jueza o juez constitucional disponga de medidas adecuadas y conducentes a asegurar el ejercicio de los derechos a la salud y vida de las personas privadas de libertad. (p. 8, párr. 40)

La Sentencia reafirma el compromiso del Estado ecuatoriano de garantizar los derechos humanos de las personas privadas de libertad, especialmente en lo que respecta a su derecho a la salud, y establece efectos vinculantes para los jueces y juezas sobre la resolución y aplicación del hábeas corpus en estos contextos. Lo anterior, deriva en que las y los jueces constitucionales que sustancian un hábeas corpus correctivos por temas de salud deben:

A juicio de esta Corte, la regla general consiste en que la jueza o juez de garantías constitucionales disponga el inmediato acceso a los servicios de salud de la persona privada de libertad en el mismo centro de privación de libertad en condiciones apropiadas desde el punto de vista científico y médico, es decir personal médico capacitado, medicamentos y equipo hospitalario adecuado y en buen estado, así como condiciones sanitarias adecuadas, entre otras. (p. 9, párr. 43)

La Corte establece que la falta de acceso a tratamientos médicos necesarios no solo vulnera el derecho a la salud, sino que también puede implicar un trato cruel, inhumano o degradante, lo que justifica la intervención del juez constitucional para asegurar la atención médica oportuna. En este sentido, no solo resalta la obligación del Estado de garantizar la salud de los reclusos, sino también la responsabilidad de los jueces de adoptar medidas que garanticen su acceso a los servicios de salud en condiciones adecuadas y apropiadas, se enfatiza que los jueces deben asegurarse de que las personas privadas de libertad reciban atención médica de calidad en el mismo centro de detención, con el personal adecuado y los recursos necesarios.

### **1.3.2. Sentencia No. 365-18-JH/21 y acumulados**

La Sentencia aborda la protección del derecho a la integridad personal de las personas privadas de libertad, especialmente en relación con la prohibición de tortura y otros tratos crueles, inhumanos o degradantes, en el análisis de la Corte se revisaron varias acciones de hábeas corpus presentadas por personas privadas de libertad que alegaban haber sufrido torturas y tratos crueles, inhumanos y degradantes en centros de rehabilitación social.

En el análisis de la Corte se destacó que el derecho a la integridad personal, incluye la protección contra torturas y tratos crueles, inhumanos o degradantes, y que su vulneración afecta la dignidad humana, determinó que el hábeas corpus es procedente para proteger el derecho a la integridad personal de las personas privadas de libertad, permitiendo la revisión de condiciones carcelarias que puedan constituir tratos inhumanos. (párr. 98), a su vez, enfatizó la responsabilidad del Estado en garantizar condiciones de detención que respeten la dignidad humana y en prevenir, investigar y sancionar actos de tortura y tratos crueles.

Las violaciones a la integridad personal, especialmente en casos de tortura o tratos crueles, inhumanos y degradantes, afectan gravemente de manera física y psicológica a las víctimas, e incluso pueden poner en riesgo su vida, por esta razón, el hábeas corpus, como una garantía jurisdiccional, debe seguir los principios de rapidez y efectividad, la Corte define que es objeto de protección mediante hábeas corpus los derechos en la privación de libertad y en tales casos, el hábeas corpus tiene fines correctivos. (párr. 166)

Se dispuso medidas de reparación para las personas afectadas y estableció parámetros mínimos para asegurar el respeto al derecho a la integridad personal en los centros de rehabilitación social, como la diferenciación del origen de la privación de libertad, ya sea está por medida cautelar o cumplimiento de una pena, a la vez considerar la situación de vulnerabilidad de la persona privada de libertad, y las obligaciones del juez de garantizar la no revictimización, consecuentemente, ordenó la capacitación del personal del que interviene en dichos procesos sobre sobre el contenido de la sentencia.

No obstante, en la sentencia existe un voto recurrente que destacó la importancia de la sentencia para establecer soluciones a la problemática estructural en los centros de privación de libertad, la responsabilidad de las autoridades en la erradicación y prevención de violencia en las cárceles, y los avances jurisprudenciales en esta materia, de esta forma, la sentencia refuerza el compromiso del Estado ecuatoriano de garantizar los derechos humanos de las personas privadas de libertad, especialmente en lo que respecta a su derecho a la integridad personal, y establece precedentes importantes sobre la aplicación del hábeas corpus en estos contextos.

Resulta importante destacar como directriz para las juezas y jueces constitucionales que sustancian un hábeas corpus correctivo lo siguiente:

Para la adopción de las medidas de reparación integral, en virtud del artículo 45 (1) de la LOGJCC, todo juzgador deberá distinguir si la privación de la libertad se origina por el cumplimiento de una medida cautelar o por el contrario se trata del cumplimiento de una pena. En el primer supuesto, la Sala de la Corte Provincial, ordenará las medidas que se requieran para la protección de la integridad personal, entre ellas, podrá ordenar la libertad siempre que, luego de un examen detenido y con la debida fundamentación, se considere que es la medida adecuada para garantizar el derecho a la integridad personal. En este caso podrá disponer las medidas alternativas a la prisión preventiva, hasta que la o el juez que conoce la causa penal revoque o sustituya las mismas. En el segundo supuesto, cuando la persona se encuentra legal y legítimamente privada de su libertad como consecuencia del cumplimiento de una pena, si de la sustanciación de la acción de hábeas corpus se desprende que han existido violaciones a la integridad personal, la jueza o juez de garantías penitenciarias o la jueza o juez de garantías penales y multicompetentes, que haga sus veces, deberá dictar inmediatamente todas las medidas necesarias para proteger la integridad personal, considerando que el hábeas corpus no es un mecanismo para la revisión de la pena.

En este caso, las medidas deben ser aquellas para proteger eficaz e integralmente la integridad de la persona privada de libertad. Entre otras medidas, el juez o jueza de hábeas corpus puede disponer la atención inmediata y permanencia en un centro de

salud hasta su recuperación, el traslado a otro centro de privación de libertad, la custodia personal, protección a familiares, el requerimiento de informes pormenorizados, la investigación de los hechos, la prevención de represalias.

Excepcionalmente, en casos de personas privadas de la libertad con condenas por delitos que no revistan gravedad, no generen riesgos o potenciales daños a víctimas por violencia de género, o no provoquen conmoción social, la o el juez de garantías penitenciarias o el que haga sus veces según lo analizado, podrá disponer de conformidad con lo que prescribe el artículo 89 de la Constitución, medidas alternativas a la privación de la libertad en casos graves de indefensión, reiteración de las violaciones a la integridad personal o situaciones de vulnerabilidad, tales como adolescentes, personas con discapacidades, personas que padezcan enfermedades catastróficas, siempre atendiendo al caso en concreto y de forma motivada. (p.79-80, párr. 299, núm.3)

Por lo expuesto, se puede apreciar la importancia del hábeas corpus como un mecanismo efectivo para proteger el derecho a la integridad personal de las personas privadas de libertad, especialmente cuando se enfrentan a condiciones inhumanas, como tortura o tratos crueles. La Corte no solo reafirma el derecho fundamental de las personas a no ser sometidas a estos tratos, sino que también refuerza la responsabilidad del Estado de garantizar condiciones carcelarias que respeten la dignidad humana.

Al considerar la rapidez y efectividad de la acción, se subraya que las medidas correctivas no deben limitarse a una revisión de la pena, sino que deben abordar las violaciones concretas a los derechos de los internos, lo que lleva a la implementación de medidas de reparación integral y protección, incluida la atención médica y la prevención de futuras vulneraciones y las directrices en esta sentencia se presentan con un enfoque detallado en las circunstancias individuales de cada recluso, como la medida cautelar o el cumplimiento de una pena, es especialmente relevante que los jueces tengan en cuenta las vulnerabilidades específicas, como enfermedades graves o discapacidades, al tomar decisiones sobre la protección de la integridad personal.

### 1.3.3. Sentencia 98-23-JH/23

Esta sentencia permite visualizar cuestiones fundamentales sobre la competencia judicial, la figura de los "terceros con interés" y la aplicación del hábeas corpus correctivo en casos de vulneración al derecho a la salud de personas privadas de libertad y aplicación del efecto *inter comunis*, sin embargo, es importante puntualizar el tratamiento del hábeas corpus correctivo en la sentencia, misma que reafirmó su procedencia en casos de vulneración al derecho de salud de las personas privadas de libertad, permitiendo la revisión de condiciones carcelarias que puedan constituir tratos inhumanos.

Sin embargo, el cuestionamiento de la Corte en su análisis del caso en concreto, al plantear la interrogante de sí el juez de garantías penitenciarias actuó conforme a los preceptos fijados para la concesión del hábeas corpus correctivo en cuanto a la excepcionalidad de dictar medidas alternativas a la privación de la libertad. (p. 36), de manera reiterativa se determina que “la finalidad de este mecanismo es justamente corregir los problemas que podrían presentarse dentro de los centros de privación de libertad, sin que de modo alguno se entienda como una medida para el incumplimiento de la pena” (p. 37, párr. 101).

Por ende, el juez que conoce la garantía deberá dictar medidas inmediatas que protejan los derechos de la persona privada de libertad, siempre que se ajusten a los principios constitucionales, como tutela judicial efectiva y seguridad jurídica, por lo que identifica que es el Código Orgánico Integral Penal, la normativa correspondiente a la regulación y ejecución de penas, lo que proporciona la vía idónea para direccionar peticiones, reclamos y/o quejas a los jueces de garantías penitenciarias, sin que la vía ordinaria diste de la posibilidad de interponer una acción de tipo constitucional.

Consecuentemente, el efecto *inter comunis*, que se pretendió aplicar, no es procedente en el trámite del hábeas corpus correctivo por cuanto no existe la posibilidad de extender los efectos a quienes no formaron parte del proceso, ya que, en el análisis del juez constitucional, a más de señalar y observar las condiciones generales, deberá hacerlo así mismo con las particulares e individualización del accionante.

Las decisiones subrayan la necesidad de equilibrar la protección de los derechos humanos de las personas privadas de libertad con la ejecución de las penas. El hábeas corpus no debe ser utilizado como una vía para evadir las condenas, sino como una herramienta para corregir situaciones de violación de derechos dentro de los centros de privación de libertad.

Por ello, el criterio de la Corte Constitucional del Ecuador refuerza la idea de que el hábeas corpus correctivo es un mecanismo fundamental para proteger los derechos fundamentales, en especial el derecho a la salud, la integridad personal y la no discriminación en el acceso a servicios médicos. Sin embargo, también destaca la necesidad de aplicar este recurso de manera adecuada, respetando los principios constitucionales de competencia judicial y sin desvirtuar su finalidad, es importante destacar al respecto que la Corte analiza lo siguiente:

Por otra parte, esta sentencia concluye que en la tramitación de acciones de hábeas corpus correctivos de las personas privadas de libertad con sentencia condenatoria ejecutoriada, el juez constitucional debe analizar la situación fáctica y jurídica exclusivamente del titular del derecho, por tanto, los efectos de la garantía en mención no podrían beneficiar a otras personas, ya que el otorgamiento del hábeas corpus correctivo atiende a las circunstancias específicas de la persona a favor de quien se presenta la demanda, por ser personalísimo. Adicionalmente, esta medida es extensiva a todas las sentencias emitidas respecto a demandas de hábeas corpus, pues al ser una garantía de índole personalísimo los jueces constitucionales que las conozcan y resuelvan deberán únicamente analizar y resolver sobre las situaciones concretas de los accionantes y beneficiarios, sin que se pueda extender su análisis y resolución a terceras personas ajenas al proceso. Por tanto, si bien esta Corte ha reconocido en ciertos casos la posibilidad de brindar los efectos *inter comunis* en sentencias de garantías jurisdiccionales de defensa de derechos constitucionales, éstos no pueden ser empleados al presentarse demandas de hábeas corpus, ya que, los jueces constitucionales deben analizar las situaciones fácticas y jurídicas específicas respecto a los derechos presuntamente afectados del accionante o beneficiario de la garantía, sin que de modo alguno, pueda extender sus efectos a terceras personas, quienes, de considerar que sus derechos se encuentran vulnerados, pueden presentar las acciones que consideren pertinentes. (p. 66, párr. 189).

La sentencia establece de manera clara y fundamentada la procedencia del hábeas corpus correctivo en casos de vulneración del derecho a la salud, se subraya que este recurso debe ser utilizado únicamente para la protección de los derechos fundamentales, y no para modificar o evadir las consecuencias legales de una sentencia.

Esta interpretación refuerza la naturaleza personalísima del hábeas corpus, al centrarse exclusivamente en las circunstancias específicas de la persona afectada. La sentencia establece una clara distinción entre las competencias de los jueces constitucionales y los jueces de garantías penitenciarias, indicando que la acción de hábeas corpus debe centrarse exclusivamente en las necesidades y derechos del accionante, lo que fortalece la seguridad jurídica y evita el uso indebido de este recurso.

#### **1.4. El juzgamiento del hábeas corpus correctivo de acuerdo a su finalidad**

Al considerar el ejercicio y aplicación de las garantías jurisdiccionales, la interposición de la garantía puede encontrarse viciado, al existir el abuso del derecho, en el contexto del hábeas corpus correctivo ocurre cuando este recurso es utilizado de manera improcedente o con fines distintos a la protección de los derechos fundamentales, como la libertad personal, la integridad física o la salud. Si bien el hábeas corpus tiene un fin correctivo, su uso indebido para evadir las consecuencias de una condena o como una herramienta para obtener beneficios no previstos puede desvirtuar su propósito. Esto compromete la efectividad de la justicia y la protección real de los derechos humanos.

El sistema de justicia del Ecuador, al ser un Estado constitucional de derechos y justicia, deberá prever en lo principal, de acuerdo al autor Rivadeneira (2021, p.12) los principios de:

*Supremacía Constitucional:* Las autoridades judiciales, administrativas y los servidores de la Función Judicial deben aplicar las disposiciones establecidas por la Constitución. En caso de que un juez tenga dudas razonables acerca de la conformidad de una norma con la Constitución, debe suspender la tramitación del caso y remitir el expediente a la Corte Constitucional, que resolverá sobre la constitucionalidad de la norma.

*Aplicabilidad directa e inmediata de la norma constitucional:* Los jueces, las autoridades administrativas y los servidores de la Función Judicial deben aplicar de manera directa e inmediata las normas constitucionales y los instrumentos internacionales de derechos humanos cuando estos sean más favorables que las disposiciones previstas en la Constitución. Además, no podrán justificar el incumplimiento de la ley o la vulneración de derechos y garantías constitucionales alegando la falta de normas específicas.

*Interpretación integral de la norma constitucional:* Los jueces deben interpretar la norma constitucional de manera integral, aplicando el contenido que más se ajuste al espíritu completo de la Constitución. En caso de duda, deberán optar por la interpretación que más favorezca a los derechos garantizados en ella.

Sobre la base de los principios expuestos, se debe considerar y recordar que alrededor de la aplicación del hábeas corpus la Carta Magna determina que las personas privadas de libertad pertenecen a los grupos de atención prioritaria, tal como se describe que:

Las personas (...) personas privadas de libertad y quienes adolezcan de enfermedades catastróficas o de alta complejidad, recibirán atención prioritaria y especializada en los ámbitos público y privado. (...) El Estado prestará especial protección a las personas en condición de doble vulnerabilidad. (Art. 35, CRE)

Y que también cuenta con la observación de derechos específicos como los que se plantean a continuación:

Declarar ante una autoridad judicial sobre el trato que haya recibido durante la privación de la libertad. Contar con los recursos humanos y materiales necesarios para garantizar su salud integral en los centros de privación de libertad. La atención de sus necesidades educativas, laborales, productivas, culturales, alimenticias y recreativas. Recibir un tratamiento preferente y especializado en el caso de las mujeres embarazadas y en periodo de lactancia, adolescentes, y las personas adultas mayores, enfermas o con discapacidad. (Art. 51, núm. 3,4,5 y 6, CRE)

Finalmente, conforme fue analizado en las sentencias anteriores, la Corte Constitucional respecto al hábeas corpus correctivo ha señalado que las y los jueces constitucionales deben garantizar que la aplicación del hábeas corpus no se desvirtúe, respetando su naturaleza correctiva y no utilizándolo como un medio para modificar o eludir las penas. Es fundamental que los jueces actúen conforme a los principios constitucionales de tutela judicial efectiva y seguridad jurídica, tomando decisiones que protejan los derechos humanos, especialmente en casos de vulneración al derecho a la salud o integridad personal de las personas privadas de libertad.

Además, se resalta que el hábeas corpus tiene un carácter personalísimo, lo que significa que su aplicación debe centrarse exclusivamente en el caso concreto del accionante, sin extenderse a terceros ajenos al proceso. Esto exige de los jueces un enfoque riguroso y meticuloso en la evaluación de cada situación, sin caer en generalizaciones o interpretaciones que pudieran afectar los derechos de otras personas no involucradas en el proceso.

Así, los jueces constitucionales desempeñan una función esencial para garantizar que las personas privadas de libertad no sean sometidas a tratos crueles, inhumanos o degradantes, promoviendo un sistema judicial que, sin perder de vista la legalidad y el respeto a las penas, también sea sensible a las vulnerabilidades y necesidades específicas de los reclusos.

## **1.5. Marco Metodológico**

La investigación se enmarcó dentro de un enfoque teórico, debido a que se basa en la recopilación de información procedente de diversas fuentes como sentencias, libros, revistas y otras, con el fin de conocer la realidad del fenómeno investigado. El enfoque adoptado es multimodal, permitiendo la recopilación de datos de fuentes como la ley, jurisprudencia, doctrina y realidad social, lo que facilita el análisis y comprensión del problema de investigación.

En cuanto al alcance, la investigación fue tanto descriptiva como explicativa. La fase descriptiva se enfocó en recoger, ordenar y explicar la información obtenida para comprender el comportamiento del objeto de estudio y sus posibles soluciones.

Por su parte, la investigación explicativa profundizó en el conocimiento del objeto, estableciendo causalidades en el problema abordado, lo que facilitó un mejor entendimiento del comportamiento del fenómeno en cuestión.

La metodología empleada en este estudio abarca varios enfoques, entre los cuales se destacan el histórico lógico, que permite comparar hechos pasados y su evolución en relación con las leyes y garantías constitucionales (Sarmiento, 2014, p. 12). Además, se utiliza el análisis y síntesis, en el que se descompone el fenómeno investigado para identificar sus partes esenciales y se integra la información para obtener una visión global del fenómeno. Por otro lado, el enfoque inductivo-deductivo exploró hechos concretos para derivar conclusiones generales, permitiendo llegar a una resolución fundamentada de los asuntos investigados (Carvajal, 2013).

El método hermenéutico es clave para interpretar jurídicamente los textos, jurisprudencias y documentos normativos del problema planteado, lo que permitió un análisis profundo del fenómeno desde el marco normativo del ordenamiento jurídico.

En cuanto a los métodos empíricos, se utiliza la observación, técnica que permite estudiar la interacción entre la productividad, eficiencia y eficacia del procedimiento constitucional del hábeas corpus, evaluando las irregularidades que han sido presentadas y analizadas ante la Corte Constitucional. (Castellanos, 2017). Además, la revisión bibliográfica es fundamental para comprender los orígenes, evolución y aplicación del hábeas corpus, así como las diversas formas de clasificarlo para garantizar los derechos humanos en el ámbito de la libertad privada. La revisión de sentencias emitidas por la Corte Constitucional ecuatoriano proporciona una comprensión más profunda de la aplicación práctica de las normas y su relación con la realidad jurídica, permitiendo observar las divergencias entre la ley y su implementación.

## **Análisis y discusión de los resultados**

La investigación sobre el hábeas corpus correctivo en el contexto ecuatoriano revela una serie de desafíos y oportunidades para garantizar la efectiva protección de los derechos fundamentales de las personas privadas de libertad. En primer lugar, se destaca la importancia de la aplicabilidad de esta acción como un recurso jurisdiccional destinado no solo a la liberación de los detenidos de forma ilegal, sino también a la corrección de condiciones que vulneren otros derechos fundamentales, como la salud y la integridad física.

Las sentencias de la Corte Constitucional, como la Sentencia No. 209-15-JH/19, la Sentencia No. 365-18-JH/21, y la Sentencia No. 98-23-JH/23 fortalecen el carácter correctivo del hábeas corpus al abordar no solo la libertad, sino también el acceso a atención médica adecuada y la protección contra tratos crueles, inhumanos y degradantes, reflejando la evolución de este recurso como un mecanismo clave en la protección de los derechos humanos.

En relación con el uso del hábeas corpus correctivo, los resultados evidencian que la implementación de esta acción a veces se ve afectada por la falta de claridad en su aplicación, ya que algunos jueces han interpretado esta herramienta de manera incorrecta, en ocasiones, los accionantes, utilizándola como un mecanismo para evadir penas o beneficios no previstos. Esto podría ser una consecuencia de la falta de una política penal coherente y una supervisión adecuada sobre el uso del recurso, lo que lleva a una tergiversación de su verdadero propósito.

Este fenómeno se refleja en el hecho de que el sistema judicial ecuatoriano, al no contar con un control adecuado sobre la aplicación del hábeas corpus, presenta deficiencias en la protección efectiva de los derechos fundamentales, a pesar de estos desafíos, la Corte Constitucional ha jugado un papel esencial en el establecimiento de precedentes y directrices claras sobre la aplicabilidad del hábeas corpus correctivo.

Las sentencias proporcionan un marco que permite la interposición de esta acción en casos de vulneración de derechos conexos, como el derecho a la salud y la integridad física. De esta manera, se subraya la necesidad de que los jueces actúen de manera coherente y conforme a los principios establecidos en la Constitución, como el derecho a la tutela judicial efectiva,

para garantizar que la acción de hábeas corpus correctivo no se desvirtúe ni se utilice para fines ajenos a su propósito original.

En cuanto al sistema de justicia ecuatoriano, los resultados de la investigación indican que existe una tensión entre el principio de la supremacía constitucional y las deficiencias en su aplicación, lo que genera interpretaciones erróneas sobre el alcance de las garantías jurisdiccionales. Aunque la Constitución y los instrumentos internacionales de derechos humanos exigen la protección de los derechos fundamentales de las personas privadas de libertad, el sistema judicial no siempre responde de manera efectiva y eficiente a los reclamos presentados a través del hábeas corpus. Esto pone en evidencia la necesidad de una reforma judicial que promueva una interpretación integral de la norma constitucional y que asegure la correcta aplicación de los principios constitucionales.

Finalmente, el análisis de la aplicabilidad del hábeas corpus correctivo en el Ecuador subraya la urgencia de una política pública que refuerce la formación y capacitación de jueces y operadores del sistema judicial en cuanto a la aplicación de esta garantía. Es fundamental que se generen mecanismos de control y supervisión sobre el uso del hábeas corpus para evitar el abuso de esta acción, y por ende el abuso del derecho, y garantizar que su aplicación sea efectiva en la protección de los derechos fundamentales de las personas privadas de libertad.

## Conclusiones

El hábeas corpus en el contexto ecuatoriano ha evolucionado más allá de ser un recurso exclusivo para la liberación de personas detenidas de forma ilegal, convirtiéndose en una herramienta crucial para la protección de otros derechos fundamentales, como el derecho a la salud y la integridad física, por lo que se puede definir al hábeas corpus correctivo como un mecanismo legal que tiene como objetivo proteger a las personas privadas de libertad frente a condiciones de detención que vulneren sus derechos fundamentales, se enfoca en corregir situaciones que afecten de manera grave a las personas privadas de libertad, no busca modificar la pena impuesta, sino asegurar que la privación de libertad se realice conforme a los derechos consagrados en la Constitución y los instrumentos internacionales.

La falta de claridad en la aplicación del hábeas corpus correctivo, debido a interpretaciones erróneas por parte de algunos jueces, ha generado problemas en su efectividad. Este mal uso, junto con la carencia de una política penal precisa, ha llevado a que el recurso se desvirtúe en algunos casos, siendo utilizado con fines ajenos a su propósito original.

Las directrices de la Corte Constitucional establecen que los jueces deben distinguir si la privación de libertad responde a una medida cautelar o al cumplimiento de una pena. En el primer caso, el juez puede ordenar la libertad o medidas alternativas, mientras que, en el segundo, si se vulneran derechos, el juez debe tomar medidas para proteger la integridad personal del recluso, como atención médica o traslado a otro centro. Excepcionalmente, en casos de vulnerabilidad o condenas por delitos menores, se pueden aplicar medidas alternativas a la prisión, siempre de manera motivada y atendiendo a las circunstancias específicas de cada caso.

El sistema judicial ecuatoriano enfrenta deficiencias en la unanimidad de la supervisión y control sobre la implementación del hábeas corpus, lo que impide una protección efectiva de los derechos fundamentales. Aunque las sentencias de la Corte Constitucional brindan directrices claras, la falta de homogeneidad en su aplicación sigue siendo un desafío persistente.

## **Recomendaciones**

Se recomienda fortalecer la colaboración entre el sistema judicial, las autoridades penitenciarias y las organizaciones de derechos humanos para asegurar una respuesta integral y coordinada ante las violaciones de derechos fundamentales en contextos de privación de libertad. Esta cooperación podría mejorar la identificación temprana de vulneraciones, como las malas condiciones de detención o la falta de acceso a atención médica, y agilizar las respuestas judiciales adecuadas a través del hábeas corpus.

Se debe trabajar en el diseño de una política penal coherente que garantice el uso adecuado del hábeas corpus, evitando su distorsión como mecanismo para evadir penas o beneficios no previstos.

Implementar programas de formación continua para jueces y operadores del sistema judicial sobre la correcta aplicación del hábeas corpus correctivo. Esto debe incluir una comprensión más profunda de sus implicaciones en la protección de derechos fundamentales más allá de la libertad personal, como la salud y la integridad física.

La implementación de estos protocolos podría garantizar una mayor coherencia en las decisiones judiciales y asegurar que el hábeas corpus se utilice de manera consistente y efectiva en todo el sistema judicial, en conjunto con la existencia de un mecanismo de evaluación periódica que permita corregir posibles discrepancias en su aplicación.

## Referencias bibliográficas

- Anchundia, A. (2022). Avance del hábeas corpus en el Ecuador. <https://inredh.org/avance-del-habeas-corporus-en-el-ecuador/>
- Aponte, T., y Moscoso, R. (2022). El hábeas corpus correctivo como garantía de protección de los derechos de las personas privadas de libertad en el Ecuador. Polo del Conocimiento, 07(08), 29-55. <https://dialnet.unirioja.es/servlet/articulo?codigo=9042811>
- Arias, H. (2022). El hábeas corpus correctivo y la integridad personal. Universidad Regional Autónoma de los Andes. <https://dspace.uniandes.edu.ec/>
- Carvajal, L. (2013). El método deductivo de investigación. El método deductivo de investigación: <https://www.lizardo-carvajal.com/el-metodo-deductivo-de-investigacion/>
- Castellanos, L. (2017). Metodología de Investigación. Recuperado el 15 de <https://lcmetodologiainvestigacion.wordpress.com/2017/03/02/tecnica-deobservacion/>
- Cayamcela, P.; Patiño, J.; Vallejo, A. (2022). Análisis del hábeas corpus correctivo y traslativo en la normativa ecuatoriana en relación al derecho a la integridad de las personas privadas de libertad. Ciencia Latina Revista Científica Multidisciplinar, 6(5), 4177 - 4203. [https://doi.org/10.37811/cl\\_rcm.v6i5.3387](https://doi.org/10.37811/cl_rcm.v6i5.3387)
- Constitución de la Republica del Ecuador (2008) Asamblea Nacional. Registro Oficial 449 de 20-oct.-2008.

Corte Interamericana de Derechos Humanos, opinión consultiva OC-8/87 del 30 de enero de 1987.

Corte Constitucional del Ecuador. (2019). *Sentencia N.º 209-15-JH/19 y acumulado*. Recuperado de <https://esacc.corteconstitucional.gob.ec/>

Corte Constitucional del Ecuador. (2021). *Sentencia No. 365-18-JH/21 y acumulados*. Recuperado de <https://esacc.corteconstitucional.gob.ec/>

Corte Constitucional del Ecuador. (2023). *Sentencia 98-23-JH/23*. Recuperado de <https://esacc.corteconstitucional.gob.ec/>

Espinosa, M. (2024). Hábeas corpus correctivo y su influencia para la modulación de la pena privativa de libertad. *Revista San Gregorio*, 1(59),107-114. <http://dx.doi.org/10.36097/rsan.v1i59.2969>

Hernández Sampieri, R. (2013). *Metodología de la Investigación*. México: Mc Graw Hill Education.

Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional. (22 de Octubre de 2009).  
Registro Oficial Suplemento 52.  
[https://www.oas.org/juridico/PDFs/mesicic4\\_ecu\\_org2.pdf](https://www.oas.org/juridico/PDFs/mesicic4_ecu_org2.pdf)

Rivadeneira, P. (2021). *El abuso del derecho en la legislación ecuatoriana y la seguridad jurídica de las partes procesales*. Universidad Regional Autónoma de los Andes. <https://dspace.uniandes.edu.ec/>

Sarmiento, C. A. (2014,). *Métodos de Investigación II*. Métodos de Investigación II:

<http://www.authorstream.com/Presentation/csarmiento42-2263928-investigacion-historica/>

Zambrano, L. (2024). *Hábeas Corpus correctivo como garantía de derechos en Ecuador*. Nullius, 5(1), 75-94. <https://doi.org/10.33936/revistaderechos.v5i1.6930>

Vega, D. (2024). La acción de hábeas corpus correctivo en Ecuador: ¿Conservación de su objetivo o abuso en su aplicación? *Multiverso Journal*, 4(6), 50–66. <https://doi.org/10.46502/issn.2792-3681/2024.6.5>